

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO

00765

DE 2023

"Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo celebrado en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, por los Sindicatos de Servidores Públicos de la UAEGRTD, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –SINTRAURT- y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAESTATALES y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que mediante Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, se reglamentó la Ley 411 de 1997 a que hace referencia el considerando anterior, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que en desarrollo de las disposiciones citadas, las organizaciones sindicales de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –SINTRAURT- y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAESTATALES, SINTRAURT y SINTRAESTALES en adelante, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), presentaron ante la entidad el pliego unificado sindical de concertación y negociación colectiva, para regular las condiciones laborales y de empleo de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y SINTRAURT y SINTRAESTALES.

Que una vez adelantado y agotado el proceso de negociación frente al pliego de solicitudes, el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), las organizaciones sindicales SINTRAURT, SINTRAESTALES y la UAEGRTD, suscribieron el acuerdo final, en el cual se consolidaron los acuerdos a los que llegaron las partes sobre el pliego de solicitudes.

GJ-FO-04 V.5



Que mediante Resolución No. 00572 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), "Por la cual se adopta el acuerdo colectivo celebrado en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, por los Sindicatos de Servidores Públicos de la UAEGRTD, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAURT- y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAESTATALES".

Que revisado el contenido del acuerdo colectivo de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se evidenció que por error involuntario no se incorporaron los literales b y c del artículo 13, a saber: "b. Emitir una circular en la que se reitere que, en las comunicaciones oficiales, no se aporten datos sensibles de funcionarios-as, indicando los medios de contacto establecidos institucionalmente, contribuyendo con esto a la materialización de la Resolución No. 833 de 2023 sobre desconexión laboral. c. Expedir y divulgar internamente el protocolo de contactabilidad, orientado a garantizar la comunicación con las personas solicitantes de restitución.", tal y como consta en el acta de la tercera reunión de mesa de negociación colectiva llevada a cabo el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Que en virtud de lo anterior se hace necesario derogar la Resolución No. 00572 de fecha seis (6) de julio de 2023, "Por la cual se adopta el acuerdo colectivo celebrado en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, por los Sindicatos de Servidores Públicos de la UAEGRTD, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –SINTRAURT- y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAESTATALES" y emitir un nuevo acto administrativo en el cual se adopte el acuerdo final celebrado entre las organizaciones sindicales SINTRAURT, SINTRAESTALES y la UAEGRTD, que incorpore la totalidad de disposiciones contenidas en el acta del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL ACUERDO FINAL. Adoptar el acuerdo colectivo final celebrado y suscrito el catorce (14) de junio de veinte veintitrés (2023), entre las organizaciones sindicales SINTRAURT, SINTRAESTALES y la UAEGRTD que se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO 1

GARANTÍAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 1. PARTES: La presente Negociación Colectiva (NC) se suscribe entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente NIT 900.498.879-9, quien en adelante se denominará la

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/03/2023

UNIDAD, sus EMPLEADOS PÚBLICOS, sindicalizados, representados por el sindicato: Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAURT y Sindicato de Trabajadores Estatales "SINTRAESTATALES" FUNCIONARIOS URT.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN Y FAVORABILIDAD: Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y la aplicación entre las disposiciones legales, reglamentarias y de la Negociación del Pliego de Solicitudes, se aplicará la norma más favorable al Empleado Público. Si durante la presente vigencia de la NC se promulgaran leyes o decretos más favorables para los intereses de los Empleados Públicos, se aplicarán estas últimas.

PARÁGRAFO 1: La UNIDAD, garantizará que no habrá en ningún momento regresividad en materia laboral y se respetarán los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos con anterioridad entre el Bloque Sindical y la Unidad y los que han sido reconocidos en actos administrativos de conformidad con las normas existentes, como los artículos 53 y 58 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2: En caso de existir dudas en la interpretación del acuerdo, la UNIDAD se abstendrá de aplicarlo unilateralmente. En consecuencia, atenderá a lo dispuesto en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO. Las actuaciones administrativas que corresponda surtir a partir del presente acuerdo se proferirán en el término de dos (2) meses contados desde la firma del mismo.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo anterior los articulados que cuenten con un término definido para su aplicación

ARTÍCULO 4. FUERO SINDICAL Y CIRCUNSTACIAL. La UNIDAD garantizará el fuero

sindical para todos los que integran la comisión negociadora de los sindicatos por el término establecido en el artículo 12 de la Ley 584 del 2000 (en concordancia con el artículo 15 del Decreto 160 de 2014), con el fin de garantizar que no se tomen acciones por parte de la administración, con ocasión a la presente NC.

PARÁGRAFO 1: Igualmente, no se tomará ningún tipo de represalias contra los miembros que integren la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales, ni de las Comisiones de Reclamos y Comisiones de Seguimiento por el término antes referido.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 2351 de 1965, la UNIDAD se compromete a no ejercer acciones como traslados, cambio de condiciones laborales o desvinculación de los trabajadores que adhieran al presente pliego de peticiones por el término de duración de la presente negociación.

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica □ Reservada □ Clasificada ⊠

ARTÍCULO 5. PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA NEGOCIACIÓN: La UNIDAD concederá el permiso sindical remunerado sin cargas laborales, por el término de la negociación colectiva para los integrantes de la comisión negociadora, esto es, desde el momento de la instalación de la mesa de negociación hasta la firma del acuerdo colectivo. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 10, numerales 6 y 7 del Decreto 160 de 2014 y el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 6. GARANTÍA DE DISCUSIÓN. La UNIDAD garantizará que las mesas de negociación se reúnan mínimamente dos (02) días seguidos, con 8 horas (de 8:00 am a 5:00 pm) para abordar los puntos de la negociación; las fechas serán acordadas entre las partes.

PARÁGRAFO: Se otorgarán los permisos para la movilidad y preparación, que sean necesarios para el proceso de negociación.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD DEL ACUERDO SINDICAL. La UNIDAD publicará el acuerdo sindical que resultare de la presente NC en un lugar visible de la página web e intranet de la entidad. Asimismo, lo remitirá por correo electrónico a todos los colaboradores y reconocerá que fue producto del acuerdo.

PARÁGRAFO: La Unidad en cada uno de los actos administrativos, oficios, circulares, espacios institucionales y públicos, que se desarrollen como resultado del acuerdo suscrito con los sindicatos, señalará que éstos se hacen en virtud del mismo.

CAPÍTULO 2. GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DEL EJERCICIO SINDICAL. La UNIDAD manifestará públicamente su pleno reconocimiento a los sindicatos y respeto del fuero sindical establecido en el Artículo 15 del decreto 160 del 2014, así como el pleno uso de los derechos de asociación contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y derechos laborales.

ARTÍCULO 10. PERMISOS SINDICALES. La UNIDAD concederá los permisos remunerados con salario básico a los afiliados de las organizaciones sindicales para asistir a las Asambleas Nacionales y Seccionales, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.2 y siguientes del Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO. La UNIDAD otorgará los permisos remunerados sindicales para las Juntas Directivas, Subdirectivas o Comités Seccionales.

ARTÍCULO 11. GARANTÍA A LA LIBRE EXPRESIÓN SINDICAL. La UNIDAD reconocerá a los sindicatos el derecho a la libre expresión en el marco de las libertades sindicales, para ello garantizará mecanismos institucionales para que estos puedan comunicarse con las y los servidores públicos, en particular:

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica □ Reservada □ Clasificada ☑

Resolución Número

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo celebrado en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, por los Sindicatos de Servidores Públicos de la UAEGRTD, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -SINTRAURT- y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - SINTRAESTATALES y se dictan otras disposiciones"

- 1. Una cuenta de correo electrónico para cada organización sindical, con acceso a la base de datos de la planta de trabajadoras/es, posterior a encuesta a los funcionarios, para poder determinar quienes quieren recibir información concerniente al sindicato.
- 2. Espacio mensual en cartelera física de nivel central y en las territoriales para la comunicación con las/os trabajadores de la UNIDAD, en el que se utilizara lenguaje respetuoso y apropiado.
- 3. Disponibilidad de espacios físicos (oficina y/o salas de reunión) para adelantar actividades dentro de las instalaciones de la institución en el nivel central y las territoriales, previa solicitud de las salas.
- La UNIDAD gestionará y creará un correo institucional, mediante el mecanismo de cuentas compartidas de Office 365, para cada seccional, una vez los sindicatos notifiquen a la entidad de su conformación.
- Espacio mensual en la cartelera digital y para la difusión de información relativa a los sindicatos en los televisores tanto de nivel central como territorial, debiéndose utilizar lenguaje respetuoso y apropiado.

ARTÍCULO 12. SOPORTE DEL DESCUENTO DE NÓMINA: La UNIDAD remitirá mensualmente en formato Excel, el registro de descuentos de nómina de los afiliados a los respectivos correos electrónicos de las organizaciones sindicales, con el fin de llevar un balance efectivo.

CAPÍTULO 3

DERECHO DE LAS VICTIMAS

ARTÍCULO 13. COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA VÍCTIMA La entidad se compromete a establecer formas de comunicación institucional con las víctimas, por ejemplo, a través del uso de los celulares existentes en la entidad, las líneas telefónicas fijas, así como de los demás medios tecnológicos que se puedan disponer para dicho propósito. En este sentido, la entidad se compromete, en un plazo de tres meses, a:

- Redistribuir las líneas celulares existentes entre las Direcciones Territoriales a partir de las necesidades de cada una.
- Emitir una circular en la que se reitere que, en las comunicaciones oficiales, no se aporten datos sensibles de funcionarios-as, indicando los medios de contacto establecidos institucionalmente, contribuyendo con esto a la materialización de la Resolución No. 833 de 2023 sobre desconexión laboral. c. Expedir y divulgar internamente el protocolo de contactabilidad, orientado a garantizar la comunicación con las personas solicitantes de restitución

ARTÍCULO 14. PRENDAS DISTINTIVAS. La UNIDAD, dentro de los cuatro meses posteriores al presente acuerdo, suministrará una prenda distintiva institucional a los

GJ-FO-04



Clasificación de la Información: Publica 🗆 Reservada 🗀 Clasificada 🗵

Fecha de aprobación: 9/03/2023

colaboradores, especialmente a quienes realicen actividades con comunidad y atención a la ciudadanía, para efectos de incentivar el sentido de pertenencia.

ARTICULO 15. CONTINUIDAD DEL ENLACE DE SEGURIDAD. la UNIDAD diseñará estrategias que permitan desarrollar y ejecutar medidas de seguridad que sean garantizadas desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, en procura de salvaguardar la integridad de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO 4 TRABAJO DECENTE

ARTÍCULO 16. TRÁNSITO DE PROVISIONALIDAD A CARRERA. La UNIDAD adelantará procesos de capacitación para que los funcionarios que integran la planta de provisionalidad puedan prepararse para el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1: La UNIDAD otorgará un espacio a las organizaciones sindicales para que presenten sus respectivas observaciones frente al concurso de méritos adelantado por la entidad.

PARÁGRAFO 2: La UNIDAD en el estudio y posterior modificación de manual de funciones propenderá por incluir la experiencia relacionada en los cargos a proveer.

ARTÍCULO 17. TRÁMITE DE MODIFICACIÓN: La UNIDAD, dentro de los dos meses posteriores al presente acuerdo, se compromete a gestionar ante las entidades competentes, la iniciativa de modificación de la ley del empleo público, para proteger su planta provisional, creada recientemente con un carácter especial. Lo anterior, considerando los efectos que, en materia de seguridad laboral, pueda generar el ya mencionado concurso de méritos en el marco de la transición de la Unidad, de una planta provisional a una planta permanente.

ARTÍCULO 18. La UNIDAD propenderá por incluir en el análisis del estudio de cargas, aquellas denominadas cargas invisibles, con la finalidad de medir de manera objetiva la totalidad de las actividades a cargo de los y las funcionarias, así como un adecuado reparto de las mismas.

ARTÍCULO 19. En aquellos casos que, por las dinámicas del conflicto armado, de seguridad y/o diferencias geográficas no se pueda continuar con el estudio o avance de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, la Unidad procurará la inclusión de planes alternativos, para el adecuado y equitativo reparto del trabajo de funcionarios y funcionarias del área misional, entre ellas tendrá en cuenta: la asignación de nuevos casos, impulsos procesales, resoluciones de trámite, entre otros según sea el caso.

ARTÍCULO 20. La Unidad atendiendo a los resultados del estudio que se realiza sobre cargas, que dará cuenta de aquellas actividades secretariales de los y las funcionarias que hacen parte de los equipos misionales tales como el alto volumen de traslados documentales, transcripción de testimonios y entrevistas recabados mediante medios

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica □ Reservada □ Clasificada ⊠

magnetofónicos, acciones de contactabilidad con solicitante y citación de testigos, entre otros, determinará estrategias que permitan una adecuada asignación de cargas y la priorización de las actuaciones de sustanciación.

ARTÍCULO 21. AJUSTE EN LOS GRADOS SALARIALES. La Unidad de Restitución de Tierras dentro del estudio de cargas laborales y ampliación de planta de personal que viene adelantando, buscará el ajuste de los grados salariales de los funcionariosas, ajustando las disfuncionalidades existentes, de tal manera que los grados salariales correspondan con el nivel de responsabilidad de las funciones que se adelante, sin que en ningún caso exista desmejoramiento en los grados salariales.

ARTÍCULO 22. GARANTÍAS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN: La UNIDAD en aras de disminuir la carga laboral y los tiempos que conlleva la localización o ubicación de los reclamantes, propenderá por la búsqueda de herramientas y estrategias que faciliten la labor de funcionarios y funcionarias en el acceso a la información propia de los casos. Dentro de estas estrategias contemplará, por ejemplo, la suscripción de convenios que ofrezcan información sobre contactabilidad sin óbice a las demás que considere pertinentes. Todo lo anterior en el marco de las normas legales que se encuentren vigentes para la suscripción de los posibles convenios. Asimismo, procurará, acorde a las realidades y capacidades presupuestales, por la adecuación de los sistemas con los que cuentan o de ser necesario, la adquisición de licencias, y herramientas tecnológicas que faciliten la sistematización de la información recolectada en campo.

ARTÍCULO 23. PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. Se establecerá como término para la revisión y aprobación de la legalización de las comisiones, por parte del jefe inmediato un plazo de ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 24. NIVELACIÓN VIATICOS: La UNIDAD propenderá por establecer criterios de equidad en los viáticos de los y las funcionarias con menor grado salarial al interior de la entidad. Para ello el área financiera realizará un análisis del impacto financiero y presupuestal que permita tomar decisiones a la Secretaría General respecto del valor de los viáticos. Lo anterior en el marco de la escala de viáticos para empleados públicos que determina el Gobierno Nacional en la respectiva vigencia fiscal, y siempre que el presupuesto asignado para dicho rubro así lo permita.

ARTÍCULO 25. SOBRE LA ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. La UNIDAD garantizará la entrega de elementos de protección personal para salidas a terreno de funcionarios y funcionarias de la entidad, los cuales deberán adecuarse a las necesidades reales. Para tal evento:

 i.realizará encuestas periódicas a efectos de calificar la percepción de la calidad de los insumos;

ii.en el levantamiento de necesidades incluirá una ficha para las tallas de todos los elementos de protección; y

iii.de manera anual verificará la necesidad de entrega de estos elementos.

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica □ Reservada □ Clasificada ⊠

ARTÍCULO 26. PÓLIZA DE VIDA. La UNIDAD en un término máximo de cuatro (4) de meses gestionará con la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, la posibilidad de que sus servidores -si así lo desean- adquieran a un menor costo del comercial, una póliza de vida.

ARTÍCULO 27. CONDICIONES DE SEGURIDAD. La Unidad en conjunto con la ARL adelantará procesos pedagógicos con los funcionarios y funcionarias de la entidad para darles a conocer los servicios a los cuales se tienen derecho por estar afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales, entre ellos el trámite que se debe surtir para la reclamación del beneficio de Auxilio funerario al que tienen Derecho los Funcionarios y Funcionarias, en caso de un evento mortal con ocasión de un accidente laboral, reconocido por parte de la Administradora de Riesgos Laborales.

CAPITULO 5 BIENESTAR Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 28. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO. La entidad reforzará mecanismos para la prevención del acoso laboral, a través de sensibilización y capacitación sobre la materia tanto a funcionarias y funcionarios, como a los directivos y coordinadores, para ello adelantará mínimo 3 campañas de socialización, entre otros mecanismos.

Los sindicatos podrán elevar a la administración (dependencia competente), mediante la mesa de seguimiento sindical u otro espacio, recomendaciones para la prevención de acoso laboral, las cuales serán debidamente valoradas por la misma. Parágrafo: Este espacio en ningún caso suplantará las funciones propias del comité de convivencia laboral.

ARTÍCULO 29. ENCUESTA DE RIESGO PSICOSOCIAL — La Unidad dentro de los seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo realizará la aplicación de batería de riesgo psicosocial contenida en la resolución 2404 de 2019 para los funcionarios, funcionarias de la entidad, con el fin de identificar las afectaciones psicosociales, incluyendo el síndrome de burnout, cuyos resultados se tomarán como base las medidas para prevención y atención.

ARTÍCULO 30. PLANES DE BIENESTAR FUTUROS: La UNIDAD continuará formulando las encuestas de necesidades, recaudará las actividades a incorporar en los planes de bienestar del año 2024 y siguientes.

Acorde con lo anterior, se gestionará incluir un aumento destinado al plan de bienestar, en el ante proyecto de presupuesto para la vigencia 2025, el cual se formula en el 2024. atendiendo las áreas de intervención de calidad de vida laboral, protección de servicios sociales, contenidas en el Decreto 1567 de 1998, así como los ejes temáticos del plan nacional de bienestar 2020, 2022, emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública -SAFP.

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica □ Reservada □ Clasificada ⋈

Fecha de aprobación: 9/03/2023

Resolución Número

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo celebrado en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, por los Sindicatos de Servidores Públicos de la UAEGRTD, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –SINTRAURT- y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – SINTRAESTATALES y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD. Se acuerda adicionar al salario emocional ya contemplado por antigüedad en la Resolución 183 de 2023, los siguientes rangos y términos: se establece como salario emocional la posibilidad que la funcionaria o funcionario solicite un día de permiso cuando al servicio de la entidad cumpla:

TIEMPO EN LA ENTIDAD	NÚMERO DE DÍAS DEL PERMISO
3 Años	1 Día
5 Años	1 Dia
10 Años	2 Dias

PARAGRAFO: Aquellas personas que al momento de la expedición del presente acto administrativo hubieren cumplido alguno de los tiempos de antigüedad antes señalados, podrán hacer uso del permiso por una única vez, según corresponda. Este beneficio no será acumulable entre sí, ni podrá acumularse con otros permisos o beneficios considerados en la normatividad vigente en la UAEGRTD.

ARTÍCULO 32. PERMISO REMUNERADO POR ESTUDIO. La UNIDAD concederá un (1) día de descanso remunerado a los funcionarios que se gradúan en modalidades de pregrado o posgrado. Para lo cual, el servidor deberá adjuntar documento o cualquier elemento que acredite la fecha de la ceremonia de graduación, mínimo dos (2) días hábiles antes de la referida fecha.

PARÁGRAFO: Este permiso no podrá acumularse con el disfrute de vacaciones, permisos o licencias de cualquier índole y podrá disfrutarse a más tardar en los ocho (8) días hábiles siguientes a la ceremonia.

ARTÍCULO 33. USO DE BICILETAS. La UNIDAD dará a conocer los beneficios incluidos en la Resolución 00923 del 2017 y las que la modifiquen. De igual manera la Unidad gestionara la asignación para el parqueo de las bicicletas, de acuerdo con los espacios físicos con los que se cuenta a nivel central y territorial.

PARÁGRAFO: En los eventos en que la Unidad realice cambios de domicilio alguna de sus sedes, propenderá que estos cuenten con espacios para el parqueadero de las bicicletas.

ARTÍCULO 34. PERMISO REMUNERADO POR COMISIÓN EN DÍAS SABADOS, DOMINGOS O FESTIVOS. Se ha evidenciado en la entidad que, para el cumplimiento de algunas comisiones de servicios, el retorno se efectúa en sábados, domingos o festivos, ya sea por temas de seguridad o por la necesidad en la ejecución de las actividades.

En ese sentido, en respeto a la desconexión laboral, el descanso físico y mental de los colaboradores, la UNIDAD concederá un día (1) de descanso remunerado a los

GJ-FO-04



Clasificación de la Información: Publica 🗆 Reservada 🗀 Clasificada 🗵

Fecha de aprobación: 9/03/2023

colaboradores, por cada día de descanso que con ocasión a una comisión de servicios hayan tenido que laborar o retornar a su residencia en sábados, domingos o festivos.

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá acreditar la necesidad de ejecutar esa comisión en los días antes mencionados.

PARÁGRAFO 2: En relación con los empleados del nivel técnico hasta el grado 9 y asistencial hasta el grado 19, se dará aplicación a los derechos consagrados en el artículo 39 y siguientes del Decreto- Ley 1042 de 1978.

ARTÍCULO 35. DESCANSO HUMANITARIO: En el evento en que los comisionados por circunstancias propias de la comisión reporten el retorno a su residencia pasadas las 10 p.m., indistintamente del número de días de su comisión, tendrá derecho a medio día de descanso el cual será disfrutado al día siguiente, siempre y cuando éste sea hábil.

ARTÍCULO 36. PAUSAS ACTIVAS. La UNIDAD coordinará con la Administradora de Riesgos Labores –ARL, el desarrollo de un programa de pausas activas en todas las territoriales, en la cual se garantice por lo menos cuatro (4) al mes. Lo anterior con la finalidad de promover la actividad física y la prevención de enfermedades.

ARTICULO 37: MANEJO DE CARGAS EN SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. La UNIDAD emitirá instrucciones a los directores, lideres y/o coordinadores para que las asignaciones del funcionario o funcionaria que ostente alguna situación administrativa que lo aparte de sus funciones transitoriamente, sean distribuidas bajo un criterio de equidad, en el área, equipo o proceso correspondiente garantizando la adecuada prestación del servicio.

ARTICULO 38: CONVENIOS CON ENTIDADES FINACIERAS. Con la finalidad de poder acceder a créditos en mejores condiciones, la UNIDAD gestionará los posibles convenios con entidades financieras para que los funcionarios y funcionarias, puedan acceder a descuentos o mejores tasas de interés en las diferentes lineas de crédito que se oferten.

ARTICULO 39: MEDICINA PREPAGADA. La UNIDAD, gestionara en la presente vigencia, convenios de planes empresariales en salud complementaria o medicina prepagada, para que los funcionarios y funcionarias, puedan acceder a tarifas diferenciales para ampliar la cobertura familiar y obtener mejores beneficios económicos.

ARTÍCULO 40. EDUCACIÓN FORMAL. La UNIDAD gestionará la inclusión de una partida, en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2025, el cual se formula en el 2024, para el desarrollo de la Educación Formal de sus funcionarios. Para ello procurará la apropiación de la misma y la ejecutará acorde a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica 🗆 Reservada 🗆 Clasificada 🗵

Fecha de aprobación: 9/03/2023

ARTÍCULO 41. FINANCIACIÓN POSGRADOS. Con la finalidad de incentivar el crecimiento académico de sus servidores, la UNIDAD gestionará convenios con universidades e instituciones de educación superior, mediante las cuales se permita económicamente el acceso de sus trabajadores.

ARTÍCULO 42. FORMACIÓN EN MATERIA SINDICAL. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 160 de 2014, la UNIDAD incluirá dentro de los Planes Institucionales de Capacitación la realización de al menos tres programas y talleres al año, dirigidos a la formación en materia de negociación colectiva y derechos sindicales de los colaboradores de la entidad. Para ello, garantizará la participación de los Sindicatos en la definición de las líneas estratégicas de dicha formación y capacitación.

PARÁGRAFO: La UNIDAD apoyará el fortalecimiento de la actividad sindical, mediante la suscripción de acuerdos de espacios de capacitación y formación sobre sindicalismo, políticas del Ministerio de trabajo, entre otras, a través de entidades públicas o privadas y de procesos formales y no formales de educación.

ARTICULO 43: CAPACITACIÓN EN DERECHO DISCIPLINARIO. La UNIDAD liderará con el apoyo de los sindicatos un programa de capacitación en derecho disciplinario, para mejorar el servicio de la entidad y permitir que los funcionarios cumplan a cabalidad sus deberes, conozcan sus derechos y sus prohibiciones, lo que a la postre se verá reflejado en la calidad del servicio.

ARTÍCULO 44. SALAS AMIGAS. La UNIDAD gestionará la implementación de las salas amigas en las sedes de la entidad. Tal implementación será de manera gradual y se tendrá en cuenta en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2025, el cual se formula en el 2024. Dando estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley 1823 de 2017 y normas concordantes.

Parágrafo: En aquellos casos en donde se contemple cambio de sede, en las sedes en las que se hagan adecuaciones siempre y cuando el espacio lo permita, se preverá la adecuación de una sala amiga para el beneficio de las mujeres lactantes.

ARTÍCULO 45. DISPENSADORES. La UNIDAD, dentro de los cuatro meses posteriores al presente acuerdo, gestionará dispensadores pagos de toallas higiénicas y/o tampones en los baños de todas las oficinas de la UNIDAD. Dicha estrategia estará acompañada de campañas pedagógicas con el fin promover la salud sexual y reproductiva de la mujer.

ARTÍCULO 46. El Acuerdo Colectivo resultante del presente Pliego se pacta desde su suscripción y hasta la presentación de un próximo pliego, con garantía de continuidad de los derechos individuales y colectivos obtenidos mediante actos administrativos, incluyendo los obtenidos en la presente negociación, los cuales se entenderán prorrogados hasta su modificación por otro Acuerdo Colectivo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 160 de 2014 (adicionado por el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto 1631 de 2021), adicionalmente,

GJ-FO-04



Clasificación de la Información: Publica □ Reservada □ Clasificada ⊠

en aplicación del principio Constitucional de no menoscabo o desmejora, progresividad y no regresividad de derechos alcanzados.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El acuerdo adoptado mediante la presente resolución será aplicado a todos los servidores públicos y servidoras públicas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

ARTÍCULO 3. SEGUIMIENTO DE LO PACTADO. Para la garantía y cumplimiento del acuerdo colectivo adoptado mediante la presente Resolución, las partes negociadoras conformarán e integrarán un comité de seguimiento, el cual se reunirá cada dos (2) meses durante la vigencia del acuerdo, estará conformado por cuatro (4) miembros de las organizaciones sindicales y cuatro (4) miembros de la Unidad.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El acuerdo colectivo celebrado, tal como se señala en el mismo, tendrá vigencia hasta que la organización sindical presente un nuevo pliego de solicitudes.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución en la página web e intranet de la entidad, así como a todos los colaboradores, funcionarios, funcionarias y contratistas de la UAEGRTD, vía correo electrónico garantizando el principio de publicidad.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 00572 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), por la cual se adopta el acuerdo colectivo celebrado en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado a la UAEGRTD, por los Sindicatos de Servidores Públicos SINTRAURT y SINTRAESTALES.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá

Director General

Proyectó

Leyla Patricia Ospina Gentil - Técnico Contratista - GGTDH Angelica Maria Salazar Barreto - Asesora Contratista - GGT

Nayibe Espitia Mancipe – Asesora Contratista – GGTDH.
Diana Cristina Caicedo Naranjo – Asesora Lider GGTDH

Vo Bo

Jaqueline Campos Rincón - Secretaria General - SG.

GJ-FO-04 V.5



Clasificación de la Información: Publica 🗆 Reservada 🗆 Clasificada 🗵